



“NUESTRAS LEYES”

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Fue publicada el 24 de julio de 2008

en el Diario Oficial de la Federación, cuenta con 3 reformas, siendo la última publicada por el mismo medio la del 19 de enero de 2018.



El fomento a la lectura y el libro

Se establece en esta Ley como una forma de garantizar la libertad de escribir, editar y publicar libros, además del acceso de estos a toda la población.

Ninguna autoridad federal, estatal, municipal podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.

Objeto

Fomentar

la lectura y la difusión de los libros.

Coordinar

a las instituciones federales, estatales y municipales con los diversos sectores públicos y privados que participen en la función educativa y cultural de estas acciones.

Apoyar y estimular

la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas mexicanas, además del establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro en igualdad de condiciones.

Para Efectos de la Ley se entenderá como:



Edición: Proceso de formación del libro, selección de textos y contenidos para ofrecerlo después de su producción al lector.



Distribución: Actividad de intermediación entre el editor y el vendedor de libros al menudeo.



Cadena productiva del libro: Conjunto de industrias que participan en los diversos procesos de producción del libro, y está conformada por la de la Celulosa y el Papel, la de las Artes Gráficas (servicios editoriales, los impresores y los encuadernadores) y la Editorial.



Cadena del libro: Conjunto de personas que participan en la creación, producción, distribución, promoción, venta y lectura del libro.



Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte (incluido el electrónico), cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos.



Revista: Publicación de periodicidad no diaria, generalmente ilustrada, encuadernada, con escritos sobre varias materias o especializada.



Libro mexicano: Toda publicación unitaria no periódica que tenga ISBN (Número Internacional Normalizado del Libro) que lo identifique como mexicano.



Revista mexicana: Publicación de periodicidad no diaria que tenga ISSN que la identifique como mexicana.



Para Efectos de la Ley se entenderá como:



Bibliotecas escolares y de aula: Acervos bibliográficos que la SEP y la Secretaría de Cultura, junto con las autoridades locales, selecciona, adquiere y distribuye para su uso en los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y las escuelas públicas de educación preescolar, primaria y secundaria.



Salas de lectura: Espacios alternos a las escuelas y bibliotecas, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y otros materiales impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura.



Autor: Persona que realiza alguna obra destinada a ser difundida en forma de libro. Se considera también como autor, al traductor respecto de su traducción, al compilador y a quien extracta o adapta obras originales, así como al ilustrador y al fotógrafo, respecto de sus correspondientes trabajos.



Precio único de venta al público: Valor de comercialización establecido libremente por el editor o importador para cada uno de sus títulos.



Vendedores de libros al menudeo: Aquellas personas, físicas o morales, que comercializan libros al público.

LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE APLICAR LA LEY SON:

La Secretaría de Cultura y la SEP de manera concurrente, escuchando las opiniones del Consejo Nacional de Fomento para el libro y la lectura; elaboraran el Programa y coordinaran a las diferentes instancias de los 3 niveles de gobierno.

Todas las autoridades trabajaran de manera concurrente o separada para impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano y las coediciones mexicanas, en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad, asegurando su presencia nacional e internacional.



A.



LA SECRETARÍA DE CULTURA

Coordina a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, programas, proyectos y acciones que promueven la cultura escrita entre toda la población.

Expide el Programa de Fomento para el Libro y la Lectura.

Promover en conjunto con la iniciativa privada y la sociedad civil la formación de lectores.

Garantizar materiales escritos de calidad y de interés de los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas, salas de lectura y/o librerías.

B.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

El Sistema Educativo Nacional incluirá la formación de lectores y la comprensión lectora; considerando la opinión de las autoridades locales, los maestros y los diversos sectores.

Garantizará la distribución de los libros de texto gratuito, las bibliotecas escolares y de aula.

Diseñará e implementará políticas públicas para capacitar a maestras, directivos, bibliotecarios y personal; que ayudará para la formación de lectores.

Promoverá la producción de libros de diversos géneros y temas; así como su acceso y distribución.

C.



EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO PARA EL LIBRO Y LA LECTURA.

Órgano de consulta de la Secretaría de Cultura, que brinda asesoría a todas las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura.

Esta conformado por:

1 presidente, titular de la Secretaría de Cultura o por quien éste designe.

1 secretario ejecutivo designado por el presidente del Consejo.

1 representante de la Secretaría de Educación Pública.

El titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.



Los presidentes de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, la Asociación de Libreros de México, la Asociación Nacional de Bibliotecarios, la Sociedad General de Escritores de México, la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores y el de la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.



Los Directores Generales de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública, Publicaciones de la Secretaría de Cultura, Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, Fondo de Cultura Económica, Instituto Nacional del Derecho de Autor y el de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

Por acuerdo del Consejo cuando así lo considere necesario, se pueden invitar a los titulares de las Secretarías, Consejos e Institutos de Cultura de los distintos Estados de la Republica o con personas públicas o privadas para participar.

- **Ordinariamente sesiona mínimo 3 veces al año** sobre los asuntos que el mismo establezca. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con antelación de al menos 48 horas, por Presidente o por un tercio de los integrantes de éste. Para que se realice deberá estar presentes el quórum mínimo del 50% más 1 de sus miembros; las decisiones serán tomadas por mayoría.



El Consejo entre otras tiene las siguientes funciones:



Ayudar para cumplir y ejecutar el objeto de la ley.



Dar asesoría en el diseño, formulación y ejecución del Programa.



Unir los esfuerzos e intereses de los sectores público y privado.



Proponer y adoptar políticas o medidas jurídicas, fiscales y administrativas que fomenten y fortalezcan el mercado del libro, la lectura y la actividad editorial.



Asesorar y conciliar a los distintos actores que participan en la cadena del libro y lectura.



Llevar la base de datos que contenga: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías mexicanas, disponible para la consulta en red desde cualquier país.



Fomentar el respeto a los derechos de autor.



Mantener actualizada la base de datos, con acceso libre al público, que contenga el registro del precio único de los libros.



Propiciar la participación ciudadana.



Apoyar e incentivar la traducción de los libros a las diversas lenguas del país.



LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPALES Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Participarán para cumplir los objetivos de la ley, de manera coordinada y en el ámbito de sus competencias.



DISPONIBILIDAD Y ACCESO EQUITATIVO AL LIBRO

Todo libro que sea editado en México deberá contener los siguientes datos:



En caso de no tenerlos no podrá gozar de los beneficios fiscales.

Los editores o importadores de libros

tendrán la obligación de fijar libremente un precio de venta al público, que registrará como precio único y se registrará en la base de datos del Consejo.



Los vendedores

deberán aplicar el precio único de venta, pero podrán fijar un precio de venta inferior al precio de venta fijado, cuando se trate de libros editados o importados con más de 18 meses de anterioridad, así como los libros antiguos, los usados, los descatalogados, los agotados y los artesanales.





El precio único

no aplica para las compras que haga el Estado para sus fines, como son bibliotecas, establecimientos de enseñanza y de formación profesional o de investigación.

De existir violaciones

al precio único establecido, cualquier competidor, profesionales de la edición y difusión del libro, así como por autores o por cualquier organización de defensa de autores; podrá ejercer las acciones para detenerlas y reparar el daño.



TRATADOS INTERNACIONALES RELACIONADOS

1

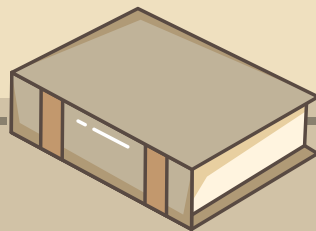
Declaración Universal de los Derechos Humanos

2

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

3

Convención sobre los Derechos del Niño



PARA CONSULTAR LA LEY DA CLIC EN LA SIGUIENTE LIGA:



<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo3497.doc>
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/pdf.png>